

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL**

**EJECUTIVO LABORAL No. 523563105001-2019-00016-02 (335)
BLANCA CECILIA INGUILAN ORTEGA Vs CONGREGACIÓN DE RELIGIOSAS
OBLATAS DE LOS CORAZONES SANTÍSIMOS DE JESÚS Y MARÍA
APELACION AUTO**

San Juan de Pasto, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022)

Efectuado el examen previo del asunto, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del C. P. del T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007. En consecuencia, se avoca su conocimiento para que se surta recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante frente al auto proferido el 6 de junio de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Ejecutoriada la presente decisión se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten alegatos escritos, iniciando por el apelante, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 15 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que es imperativo cumplir con lo reglado en los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78 del C.G.P., remitiendo simultáneamente a los demás sujetos procesales, vía electrónica, un ejemplar del escrito de alegatos que radiquen ante esta Sala, con la respectiva constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada Ponente

Sin necesidad de firma - artículo 2º inciso 2º Ley 2213 de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL**

**ORDINARIO LABORAL No. 523563105001-2020-00045-01 (336)
MARÍA PASTORA CUASPUD CÓRDOBA Vs. COLPENSIONES
APELACIÓN /CONSULTA SENTENCIA**

San Juan de Pasto, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022)

Efectuado el examen previo del asunto, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del C. P. del T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007. En consecuencia, se avoca su conocimiento para que se surta recurso de apelación interpuesto por la demandante y Colpensiones, al igual que en el grado jurisdiccional de Consulta a favor de la última entidad pensional, frente a la sentencia proferida el 5 de julio de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, para cumplir con lo establecido en el artículo 69 de la misma norma.

Ejecutoriada la presente decisión se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten alegatos escritos, iniciando con los apelantes, según lo reglado en el numeral 1º del artículo 15 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que es imperativo cumplir con lo dispuesto en los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78 del C.G.P., remitiendo simultáneamente a los demás sujetos procesales, vía electrónica, un ejemplar del escrito de alegatos que radiquen ante esta Sala, con la respectiva constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada Ponente

Sin necesidad de firma -artículo 2º inciso 2º Ley 2213 de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL**

**ORDINARIO LABORAL No. 523563105001-2020-00160-01 (338)
CARLOS ANDRÉS TULCÁN Vs CONSTRUCTORA COLINA VERDE S.A.S.
APELACIÓN AUTO**

San Juan de Pasto, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022)

Efectuado el examen previo del asunto, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del C. P. del T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007. En consecuencia, se avoca su conocimiento para que se surta recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente al auto proferido el 14 de julio de 2022, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ipiales, mediante el cual se decidió sobre las excepciones previas.

Ejecutoriada la presente decisión se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten alegatos escritos, iniciando por el apelante, según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 15 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que es imperativo cumplir con lo reglado en los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78 del C.G.P., remitiendo simultáneamente a los demás sujetos procesales, vía electrónica, un ejemplar del escrito de alegatos que radiquen ante esta Sala, con la respectiva constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada Ponente

Sin necesidad de firma - artículo 2º inciso 2º Ley 2213 de 2022



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
SALA UNITARIA LABORAL**

**ORDINARIO LABORAL No. 520013105003-2021-00375-01 (346)
MARÍA JESÚS REINA TOBAR Vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN
S.A.
APELACIÓN /CONSULTA SENTENCIA**

San Juan de Pasto, ocho (8) de agosto dos mil veintidós (2022)

Efectuado el examen previo del asunto, se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 del C. P. del T y S.S. modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007. En consecuencia, se avoca su conocimiento para que se surta recurso de apelación interpuesto por Colpensiones, al igual que en el grado jurisdiccional de Consulta a favor de esta entidad pensional, frente a la sentencia proferida el 18 de julio de 2022, por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto, para cumplir con lo establecido en el artículo 69 de la misma norma.

Ejecutoriada la presente decisión se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten alegatos escritos, iniciando con la apelante, según lo reglado en el numeral 1º del artículo 15 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se advierte a las partes que es imperativo cumplir con lo dispuesto en los artículos 3º de la Ley 2213 de 2022 y 78 del C.G.P., remitiendo simultáneamente a los demás sujetos procesales, vía electrónica, un ejemplar del escrito de alegatos que radiquen ante esta Sala, con la respectiva constancia de envío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada Ponente

Sin necesidad de firma - artículo 2º inciso 2º Ley 2213 de 2022

